

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Manrique de Lara, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del mes actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de hierro argentífero que tendrá por nombre *Santa Leocadia*, sita en el punto llamado Portillo de la Mina, término municipal de Moralzarzal, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con el Serrejon; por Mediodía con Castoastial; por Poniente con aguas vertientes al arroyo Arenas, y por el Norte con el cerro Portillo de la Mina.

Designa las pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el sitio denominado Portillo de la Mina, y como punto indubitado el portillo que habrá á 40 metros en direccion al punto del citado punto de partida; desde él se medirán en direccion al Saliente 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Poniente se medirán 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion al Mediodía se medirán 300 metros, fijándose la tercera, y desde esta en direccion al Norte se medirán 200 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he mandado se publique por medio de ediccion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Moralzarzal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.
Madrid 6 de Julio de 1875.—J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa constructora del ferro-carril de Madrid á Valladolid de Plasencia que ha pagado y ejecutado obras en dicha línea durante el mes de Mayo último por valor de 391.310 pesetas 74 céntimos, se ha resuelto por Real orden de 1.º del actual que se en-

tregue á la referida Empresa el equivalente á 215.220 pesetas 91 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Diputacion provincial.

Sesion de 5 de Junio de 1875.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Ampuero.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Córtes (Baron de).—Cubas.—Diaz.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Rojas.—Sanjuan.—Salto y Huelves.—San Millán.—Sanchez Milla.—Soriano.—Torrecilla (Marqués de la).—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de la Torrecilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho, se acordó dar las gracias á la Direccion general de Aduanas por haber remitido un ejemplar de la *Estadística del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é islas Baleares*.

Tambien se acordó aprobar el acuerdo de la Comision provincial por el que se autoriza á los Directores de los establecimientos para aceptar la proposicion hecha por D. Juan Leira para el suministro de carne á precio de una peseta 30 céntimos el kilogramo hasta que se subaste el suministro de dicho artículo.

Asimismo se acordó dar las gracias á D. Eleuterio Jimenez, testamentario de Doña Cecilia Perez de Angel, por el legado de 1.000 rs. hecho por dicha señora al Hospital provincial; y á D. Manuel Colmeiro por el donativo de 83 pesetas 25 cént. hecho á la Inclusa.

Acto continuo se puso á discusion el proyecto de presupuesto ordinario por el año económico de 1875 á 76, dándose cuenta del dictámen sobre él emitido por la Comision de Hacienda, en el que se proponen las siguientes enmiendas:

Rebajar del capítulo VI, art. 1.º, 50.000 pesetas que se consignan para construc-

cion de un lavadero en el Hospital provincial. Rebajar tambien en la parte correspondiente á dicho hospital 2.000 metros de lienzo, cuyo importe asciende á 2.440 pesetas: 1.000 metros de terliz que importan 1.120 pesetas: 1.000 id. de indiana que importan 1.000 pesetas: 400 idem de lienzo estopilla que importan 400 pesetas: 200 toallas que importan 250 pesetas: 1.450 kilogramos de lana que importan 3.465 pesetas 50 centimos; y 1.450 idem de esparto para jergones que importan 246'50: resulta, pues, una rebaja total en la parte de presupuesto correspondiente al Hospital provincial de 58.722 pesetas.

En el de San Juan de Dios se propone por la Comision de Hacienda rebajar 1.000 metros de lienzo que importan 1.200 pesetas: 500 id. de terliz que importan 560 pesetas: 200 id. de indiana que importan 200 pesetas: 100 id. de lienzo gusanillo que importan 125 pesetas; y 200 id. de lienzo estopilla que importan 200 pesetas. Se rebajan, pues, en este Hospital 2.205 pesetas.

En la parte correspondiente al Hospicio se propone rebajar 20.969 pesetas 90 céntimos en víveres por la disminucion de 100 estancias diarias.

En la Seccion 2.ª, capítulo IV, artículo único, se propone rebajar 50 pesetas de la gratificacion concedida á los Oficiales primeros de Secretaria por trabajos extraordinarios.

Tambien se propone un aumento de 1.600 pesetas en la gratificacion de los dos empleados que vienen hace años cubriendo las atenciones de Secretario, Contador y Oficial primero de Contaduría.

Importan los gastos segun el dictámen, 3.529.876'31 pesetas.

En el presupuesto de ingresos se propone por la Comision de Hacienda calcular en 1 1/2 por 100 los intereses de inscripciones de propiedad de la Beneficencia, que supone un aumento en los ingresos de 15.146 pesetas 39 céntimos.

Importa el presupuesto de ingresos conforme á este dictámen 657.447'11 pesetas, en que se incluye el sobrante del presupuesto anterior, resultando un déficit de 2.872.529'20. Para cubrirle se propone el 19'50 por 100 sobre la riqueza imponible, ó sean con 1/2 por 100 menos que lo propuesto por la Comision provincial.

En este momento se dió cuenta de la siguiente enmienda:

Á la Diputacion provincial.

Si los presupuestos de la provincia de Madrid han de ser el vivo reflejo de una

perfecta y acabada administracion, ancho campo presenta para ello la bien escrita memoria que la ilustrada Comision provincial ha sometido á V. E. al hacerlo del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1875 á 76.

Plácemes de los Sres. Diputados debe merecer documento redactado con exquisita maestría y tacto, y en el que se tocan todas las reformas de que son susceptibles los ramos de la Administracion provincial: y bien quisieran los que suscriben el dar desde luego su voto á trabajo tan meritorio; pero consideraciones que los Sres. Diputados apreciarán en su justo valor, y las Comisiones Provincial y de Hacienda aplaudirán, les obliga á presentar esta proposicion en la confianza de que será unánimemente aprobada.

Desde luego se observa que á la redaccion del presupuesto ha presidido la idea de reducir la cifra de los gastos, para acomodarla en lo posible á los ingresos, notablemente aminorados por consistir en intereses de la deuda del Estado, que las guerras que asolan y ensangrientan á la Nacion impiden al Gobierno de S. M. el satisfacerlo. No es ménos cierto que la Comision de Hacienda, con la competencia que todos reconocemos en sus dignos individuos, ha querido ir más allá en cuestion de economías guiada por móviles levantados y patrióticos. Y si el presupuesto ha de ser una verdad, si los servicios no han de resentirse y si la Diputacion ha de cumplir la mision que la ley le confiere, es preciso vote un presupuesto que atienda á todas las necesidades de los ramos que le están confiados.

La provincia de Madrid es desgraciadamente la más atrasada en la construccion de carreteras y caminos vecinales, fuente de prosperidad y riqueza de sus pueblos; y para dar rápido impulso á los segundos debe el presupuesto contar con el crédito suficiente; pues de no ser así, serian estériles los trabajos llevados á cabo, y sobre todo, que representando las obras contratadas una suma superior á la consignada en el proyecto de presupuesto, no pueden legalmente suspenderse.

Por todas estas razones, y comprendiendo los que suscriben en un solo trabajo las dos memorias presentadas al presupuesto por las Comisiones Provincial y de Hacienda, tienen el honor de proponer á la Diputacion las apruebe, y por consecuencia el presupuesto con las modificaciones siguientes:

1.ª Dejar subsistente el crédito de 50.000 pesetas consignado en el cap. VI,

artículo 1.º, para construcción de un lavadero en el Hospital provincial.

2.º Fijar en 400.000 pesetas la partida para caminos vecinales en lugar de la de 300.000 que proponen ambas comisiones.

3.º Que el repartimiento provincial á la capital y pueblos sea el 20 por 100 en lugar del 21 que se les repartió en el ejercicio de 1874 á 1875.

Palacio de la Diputación de Madrid á 14 de Junio de 1875.—Francisco de Cubas.—M. Oliva.—José Antonio Balenchana.—F. Gomez Parreño.—José Pastor y Magan.

Apoyada brevemente por el Sr. Martin de Oliva, fué tomada en consideración, aplazándose su discusión para cuando se trate de los capítulos respectivos á cada uno de los extremos que abraza.

Acto continuo se procedió á la discusión del presupuesto en su totalidad, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la discusión por artículos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º

Se dió cuenta de la siguiente proposición referente á este artículo:

«Los Diputados que suscriben, considerando ser por demás exiguo el sueldo asignado al Secretario de esta Corporación, que sólo por razones de economía se redujo en el año de 1871; teniendo en cuenta la notable ventaja que obtienen los fondos provinciales ínterin esté servida esta plaza como en la actualidad, se permiten proponer á la misma se sirva acordar se eleve este por lo ménos á 30.000 reales anuales.—Palacio de la Diputación de Madrid á 15 de Junio de 1875.—M. de Oliva.—F. Gomez Parreño.»

El Sr. Retortillo, como de la Comisión provincial, manifestó que razones de delicadeza habían impedido á dicha Comisión tomar la iniciativa para el aumento que se proponía, por más que siempre había reconocido los relevantes méritos y buenos servicios de los dos funcionarios á que se refería la enmienda, y terminó diciendo que la Comisión provincial la aceptaba.

El Sr. Sanchez Milla dijo que aun cuando no creía llegue el caso de recargar el presupuesto aumentando sueldos, una vez que se aceptaba el aumento para estos dos funcionarios debía en su opinión hacerse extensivo á todos los demás.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo dijo en apoyo de la enmienda que no existía la excepción que quería evitar el Sr. Sanchez Milla, puesto que el Secretario y Contador ínterinos ahorran á la provincia 14.000 rs. anuales por las vacantes que en realidad existen de sus cargos.

El Sr. Martin de Oliva propuso que el dictámen de la Comisión de Hacienda y la enmienda que se discutía se considerasen reformados de modo que á los funcionarios que desempeñan las plazas de Secretario y Contador se les aumentase en concepto de gratificación sobre los sueldos que en la actualidad disfrutaban, 1.000 pesetas al primero y 2.000 al segundo, viniendo á percibir en totalidad 30.000 y 22.000 rs. respectivamente.

Aceptado por las Comisiones, fué aprobado por unanimidad, acordándose formar parte del art. 1.º

En este momento tomó asiento en la

Presidencia el Sr. Conde de la Romera.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Excm. Diputación provincial la siguiente enmienda que servirá de complemento al capítulo 1.º del presupuesto ordinario de 1875 á 76 en su parte relativa á gastos del personal:

Habida consideración á la categoría que ocupa el Archivero de la provincia, y teniendo en cuenta que desde el año 1872 se ha recargado notablemente su trabajo, ya por el aumento que experimentó el Archivo con el ingreso de todos los documentos pertenecientes á los asilos de Beneficencia provincial, ya también por haberse unido al cargo de Archivero el de Bibliotecario con la obligación de extender las partidas de defunción, sin que por tales conceptos se haya aumentado el sueldo de 3.000 pesetas que desde su principio viene disfrutando, parece justo y equitativo que este se eleve á 3.500.

También lo es que proporcionalmente se aumenten los del portero mayor, porteros de entrada y ordenanzas, hasta que el primero complete la suma de 2.000 pesetas, 1.500 los segundos y 875 los terceros, cantidad necesaria para remunerar decorosamente su asiduo trabajo y para que con menor estrechez puedan subvenir á sus necesidades y á las de sus respectivas familias.

Palacio de la Diputación, Madrid 15 de Junio de 1875.—Luis Moreno.—Florencio Gomez.»

El Sr. Marqués de Retortillo manifestó que la Comisión provincial no podía aceptar la enmienda.

El Sr. Moreno y Gil de Borja la defendió diciendo que en su concepto todos los empleados merecían mayor retribución que la que en la actualidad disfrutaban; pero toda vez que el estado de fondos no permite concedérsela, creía debería hacerse una excepción en favor de los porteros y ordenanzas que prestan un penoso servicio y gozan sueldos por demás mezquinos. Añadió que el aumento propuesto era muy pequeño, y que no tenía interés en la cifra, que dejaba al arbitrio de la Comisión provincial.

Tomada en consideración la enmienda, el Sr. Retortillo la impugnó diciendo que es siempre penoso oponerse á recompensas que han de recaer en personas que las merecen; pero como en el mismo caso se encuentran todos los empleados, se vendría á parar en un aumento de consideración que de ninguna manera permite el estado del Erario provincial, y que si bien era cierto que se habían aumentado los sueldos del Sr. Secretario y Contador, estos estaban, como ya se ha dicho, en una situación perfectamente excepcional.

Puesta á votación la enmienda en la parte que se refiere al art. 1.º, fué aprobada en votación nominal por 20 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Cubas.—Diaz.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Martin de Oliva.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Pastor y Magan.—Regoyos.—Rojas.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millan.—Sanchez Milla.—Uhagon.—Fontagud Gargollo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aguilar de Campóo.—Alvarez.—Bruguera.—Claramonte.—Lopez (D. Ma-

tías).—Marin.—Muguiro.—Retortillo.—Soriano.—Torrecilla.

En su vista se acordó, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Sr. Moreno, que la Comisión provincial fije para la primera sesión la cifra del aumento.

También se aprobó la enmienda presentada por la Comisión provincial en la sesión anterior, por la que se establece que todos los sueldos, pensiones y jubilaciones de 4.000 rs. anuales se reduzcan á 3.900.

Se aprobó la consignación propuesta para gastos de material de la Secretaría y demás dependencias centrales de la Diputación, y que asciende á 55.000 pesetas.

Artículo 2.º

Se puso á discusión la primera parte de la enmienda del Sr. Moreno y Gil de Borja que se refiere al sueldo del Archivero provincial, comprendido en este artículo.

El Sr. Moreno dijo en su apoyo, que después de nombrado el Archivero y señaládole el sueldo que disfrutaba había aumentado considerablemente su trabajo por efecto de la centralización en el de la provincia de todos los archivos de los establecimientos de Beneficencia que de ella dependen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra se procedió á la votación que fué nominal, resultando aprobada la enmienda por 14 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas.—Calvo.—Cubas.—Gomez Parreño.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Pastor y Magan.—Regoyos.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Claramonte.—Diaz.—Foronda.—Lopez (D. Matías).—Marin.—Muguiro.—Peñaflorida.—Pozo.—Retortillo.—Soriano.—Torrecilla.

Se aprobó este art. 2.º con la modificación acordada respecto del sueldo del Archivero.

Igualmente se aprobaron los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º que constituyen el capítulo I.

CAPÍTULO II.

Artículo 1.º

Se puso á discusión este artículo en el que se consignan 15.000 pesetas para gastos de quintas, y no habiendo quien pidiese la palabra se procedió á la votación, nominal por haberlo así pedido un Sr. Diputado, resultando aprobado el artículo por 26 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alvarez.—Arcas.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte.—Cubas.—Diaz.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Regoyos.—Retortillo.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Torrecilla.—Uhagon.—Fontagud Gargollo.—Sr. Presidente.

Señor que dijo no.

Pozo.
Se aprobaron sin discusión los capítulos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

CAPÍTULO VI.

Artículo 1.º

Se puso á discusión la primera parte de la enmienda de los Sres. Cubas y Oliva que se refiere á la consignación de 50.000 pesetas para construcción de un lavadero en el Hospital provincial, y que la Comisión de Hacienda propone eliminar.

El Sr. Cubas la apoyó, diciendo que si no se procede con urgencia á sustituir el actual lavadero por uno nuevo, será preciso muy pronto gastar mucho más en reparar la parte de edificio que corresponde con dicho lavadero, cuyas aguas socavan constantemente los cimientos.

Sin más discusión se aprobó la enmienda, que formará parte del art. 1.º de este capítulo.

Se aprobó la enmienda presentada en la sesión anterior por la que se propone la supresión de la partida consignada en este artículo para sueldo del Comisario de Entradas del Hospital de San Juan de Dios, desempeñando este cargo uno de los escribientes.

Se aprobó el art. 2.º con la indicación propuesta por la Comisión de Hacienda, por la que se suprimen 100 estancias diarias en el Hospicio.

Se aprobó el resto del cap. VI y los capítulos VII y VIII, con lo que se dió fin á la primera sección del presupuesto de gastos.

SEGUNDA SECCION.

Se aprobaron los capítulos I y II.

CAPÍTULO III.

Artículo único.

Se puso á discusión la segunda parte de la enmienda de los Sres. Cubas y Oliva por la que se propone fijar en 400.000 pesetas la partida para caminos vecinales en vez de las 300.000 que proponen las Comisiones Provincial y de Hacienda.

El Sr. Lopez (D. Matías) se opuso al aumento, fundándose en que existen otras atenciones más urgentes y perentorias y para las que sin embargo no se recarga el presupuesto.

El Sr. Martin de Oliva apoyó la enmienda, diciendo que en el proyecto de presupuesto no se consigna crédito ni aun para la conservación de los caminos actuales, siendo así que hay en estudio y en construcción algunos, cuyas obras hay que abonar necesariamente.

El Sr. Alvarez, como de la Comisión de Hacienda, hizo observar que si bien es cierto que varias obras están á punto de liquidarse, lo están dentro del actual presupuesto, por lo que nada debe reintegrarse á ellas el nuevo.

Sin más discusión se procedió á la votación de la enmienda, que fué nominal por haberlo pedido un Sr. Diputado, resultando aprobada por 21 votos contra ocho, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas.—Calvo.—Cubas.—Diaz.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Marin.—Martin de Oliva.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida.—Pozo.—Regoyos.—Retortillo.—Rojas.—Salto y Huelves.—Uhagon.—Fontagud (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Alvarez.—Lopez (D. Matías).—Moreno.—Sanjuan.—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Torrecilla.
Se aprobó en su consecuencia este

capítulo y artículo con el aumento acordado.

CAPÍTULO IV.

Artículo único.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

La Sociedad Económica de Amigos del País, cuyos relevantes servicios en pro del fomento de los intereses morales y materiales son universalmente reconocidos y estimados, celebra este año el centésimo aniversario de su fundación por el Sr. Rey D. Carlos III.

La Matritense elevó á su debido tiempo á esta Diputación un respetuoso escrito solicitando una pequeña suma con que ayudar á subvenir los gastos consiguientes á la celebración del centenario, en el cual se repartirán los premios con que dicha Sociedad estimula á las clases acomodadas á la práctica de acciones humanitarias y virtuosas.

Los infrascritos, teniendo en consideración que las Sociedades Económicas son las que primero realizaron por su manera de existir la autonomía de las provincias; que la Matritense ha tenido siempre el carácter de cuerpo consultivo provincial, y que sería triste que la Diputación no se asociara en la extensión que la escasez de sus recursos la permitan á las demás dignas corporaciones ó individuos que contribuyen á la realización de los fines de aquella ilustrada corporación, tiene la honra de someter á la Diputación provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Se consignará en los presupuestos del corriente año, y por sola esta vez, á favor de la Sociedad Económica Matritense la suma de 500 pesetas con destino á la celebración del centenario de su fundación y al reparto de premios por acciones humanitarias y virtuosas. = Palacio de la Diputación á 15 de Junio de 1875. = El Marqués de Francos. = Antonino Sanchez Ma. = Florencio Gómez Parreño. = Francisco Cubas. = Francisco San Mi-

Tomada en consideración fué aprobada en votación ordinaria, quedando por tanto reformado este artículo con el aumento de 500 pesetas propuesto y la baja de 25 pesetas en todas las gratificaciones de 1.000, conforme se acordó en el art. 1.º del capítulo I.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º

Se aprobó sin discusión este artículo.

Artículo 2.º

Se acordó, conforme con la Comisión de Hacienda, fijar en 1/4 por 100 los intereses de inscripciones y títulos de la deuda que posee la Beneficencia.

En su consecuencia se acordó pase el expediente de presupuesto á la Comisión provincial para que en la sesión inmediata lo presente reformado en definitiva conforme á las modificaciones acordadas, y proponga en su vista el tipo de repartimiento á los pueblos de la provincia.

Acto continuo se levantó la sesión á las seis y media de la tarde. = El Presidente, Conde de la Romera. = Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo. = E. Pelletan.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Acordado por la Excm. Junta provincial de Instrucción pública proveer por concurso dos vacantes que han resultado

en la primera categoría del aumento gradual de sueldo, cuatro en la segunda y ocho en la tercera, y deseosa de proceder en tan delicado asunto con la más severa justicia, atendiendo sólo á los méritos y servicios de los Maestros y Maestras que más se hayan distinguido en la educación y enseñanza, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia que deseen aspirar á dichas vacantes, formarán la hoja de sus servicios y méritos en papel del sello 11.º con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

2.º En todo lo que resta del presente mes deberán los Profesores remitir á la Secretaría de esta Junta provincial la referida hoja, acompañando á la misma los originales que debidamente la justifiquen;

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

HOJA DE SERVICIOS

D..... Maestro de primera enseñanza con título (normal, superior ó elemental), censura de..... expedido en..... de..... de 18.....

Eseuelas públicas que ha desempeñado, expresando si las obtuvo por concurso ó oposicion, y fecha del nombramiento.	FECHAS.		Sueldo que ha disfrutado	TIEMPO QUE HA SERVIDO EN CADA ESCUELA.			Resultados de la enseñanza en cada escuela.
	De las tomas de posesion.	De los ceses.		Años.	Meses.	Días.	
Total tiempo de servicio en 30 de Junio de 1875.							

SERVICIOS ESPECIALES EN LA CARRERA.

SUS CIRCUNSTANCIAS AL EMPEZAR Á EJERCER EL MAGISTERIO.

PREMIOS, HONORES Y CONDECORACIONES.

..... 30 de Junio de 1875.

El Maestro de la Escuela pública.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Debiendo estar ya formados y aprobados los presupuestos de gastos municipales para el actual año económico de 1875 á 76, se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á esta Administración económica las certificaciones referentes á sus presupuestos de ingresos, con arreglo á lo mandado en los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 25 de Diciembre de 1873, y también las relativas al de gastos en la forma que dispone el art. 13 de la

cuyos documentos, comprobada aquella y certificada por la Secretaría de esta Corporación, serán devueltos á los interesados.

3.º Los Maestros y Maestras deberán tener en cuenta para aspirar á la tercera categoría, que se necesita llevar por lo menos cinco años de buenos servicios en la enseñanza pública, 10 para la segunda y 15 para la primera.

La Junta provincial encarga á los señores Alcaldes, Presidentes de las locales de primera enseñanza, que tan luego como reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio den conocimiento á los Maestros de su localidad para que no se les irroguen perjuicio.

Madrid 10 de Julio de 1875. = El Gobernador, Presidente, J. Elduayen. = El Secretario, Antonio Morales y Fuillerat.

Seccion de Propiedades.

No habiendo habido licitador á la primera subasta para el arriendo de las rentas fijas y eventuales de la provincia de la Coruña pertenecientes al Estado y correspondientes á los años de 1871 á 1874, se anuncia para la segunda, que tendrá lugar en esta Administración económica, el día 18 de Julio corriente, de doce á doce y media de la mañana, con la rebaja de la sexta parte de su primitivo tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1875. = El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Por consecuencia de no haberse presentado licitadores en las subastas anteriormente celebradas para la venta pública de los materiales existentes en la Montaña del Príncipe Pio de esta capital, procedentes del derribo de la antigua casa-vaquería, esta Administración ha señalado para la cuarta y última subasta de los mismos materiales el día 19 del corriente mes de Julio, la cual tendrá lugar ante el Sr. Jefe de esta Administración, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario que por turno corresponda, cuyo acto principiará á las doce en punto de la mañana y terminará á la media hora siguiente; advirtiéndose para inteligencia de los que quieran interesarse, que el tipo y base para la venta de todos los materiales es el de 749 pesetas 88 céntimos, de conformidad con lo dispuesto sobre este particular en las instrucciones vigentes, cuyos efectos han sido tasados en 1.041 pesetas 30 céntimos, segun se demuestra en la siguiente relacion:

	Pesets. Cénst.
Cincuenta maderos que han servido de pares en el tejado, de 20 á 22 piés largo, en bastante mal estado, á 4 pesetas cada uno.	200
Veinticuatro maderos de 15 á 18 piés largo, á 2'50 de peseta.	60
Quince trozos de carreras de marco de sesma de diferentes largos, que todos juntos componen 108 piés lineales, á 25 céntimos cada pié.	27
Doscientos cincuenta y tres maderos de ocho á once piés de largo, en bastante mal estado, á 75 céntimos uno.	189'75
Cinco docenas de tablas viejas, la mayor parte podridas, á 1'75 céntimos docena.	8'75
Seis pares de ventanas viejas, de diferentes medidas, descompuestos sus cercos, sin cristales, á 5 pesetas una.	30
Cuatro cercos con rejas de hierro, á 6'25 céntimos.	25
Ocho hojas de puertas viejas, en mal estado, á 2'50 céntimos.	20
Doscientas arrobas de leña, procedente de árboles, á 25 céntimos.	50
Dos mil tejas usadas, á 5 pesetas el 100.	100
Cuatro batientes de piedra berroqueña, de 5 á 6 piés lineales, á 7'50.	30
Varios pedazos de piedra de la misma clase que la anterior con destino á cimientos, en.	5
Cinco losas de piedra berroqueña, de tres piés largo por dos ancho, que forman un total de 30 piés superficiales, á 75 céntimos pié.	22'50
Treinta basas de la misma clase de piedra berroqueña, del mar-	

	Pesets. Cénst.
co de sesma y tercia, desportilladas la mayor parte, á 1'25 cada una.	37'50
Diez y siete cargos de piedra morrillo, á 4 pesetas.	68
Cuatro hojas puertas vidrieras viejas, sin cercos ni vidrios, á 2'50.	10
Siete bastidores de ventanillos en mal estado, á 50 céntimos.	3'50
Como diez arrobos de hierro viejo, en pedazos de barra, á 2'50 arroba.	25
Treinta peldaños de escalera, de unos tres piés lineales, la mayor parte podridos, á 50 céntimos uno.	15
Cien baldosas y cien baldosines, en su mayor parte partidos, en.	4
Una pila de cascote viejo y otra de pedazos de ladrillo, que producirán sobre unos 90 carros, á 75 céntimos carro.	67'50
Y once pedazos de tranqueros de piedra berroqueña, que en junto componen 43 piés cúbicos, á una peseta por pié.	43
TOTAL.	1.041'50

Condiciones.

1.º No se admitirá postura que no cubra el valor en que cada partida ó grupo se halla tasado, y en el caso de que se interesen dos ó más sujetos por un grupo dado de efectos, se admitirán pujas á la llana por espacio de cinco minutos, adjudicándose al que sea mejor postor; pero si hubiere uno ó más que hicieran proposición al todo de los efectos que se subastan, se dará la preferencia á aquel que de estos resulte ser el mejor postor.

2.º No se admitirán en esta subasta los deudores al Estado.

3.º y última. Previo el pago del importe á que asciendan los efectos subastados y gastos del expediente, se hará la entrega de ellos al rematante; pero el pago ha de verificarse precisamente en el mismo día del remate ó á primera hora del siguiente.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Gabriel Sanchez Alaroz.

Administracion Central.

Di reccion general de Impuestos (1).

Instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo de 1875.

(Continuacion.)

CAPITULO XXIV.

Disposiciones penales.

Art. 144. Incurrirán en el pago de dobles derechos:

1.º Los que invitados en los fieltos á manifestar si conducen especies de adeudo, afirmen dos veces, lo ménos, que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.º Los que conduciendo de tránsito especies gravadas, pernecten con ellas en el radio sin dar aviso á cualquiera dependiente administrativo.

Art. 145. Incurrirán en comiso y pago de dobles derechos:

1.º Las especies que se oculten artificialmente con el objeto evidente de librarlas de adeudos.

2.º Las que para introducirse ó extraerse sean conducidas fuera de los caminos ó calles que tengan obligacion de seguir.

3.º Las que caminando de tránsito por el radio ó por el casco, sean vendidas sin licencia previa de la Administracion.

4.º Las procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licen-

cia de la Administracion y sin la intervencion del fieltro de salida.

5.º Las que en los aforos de los depósitos resulten de exceso sobre las que aquellos deban tener segun la cuenta administrativa.

6.º Las que sean aprehendidas despues de haberse introducido fraudulentamente. Cuando se pruebe la introduccion fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies, se impondrá una multa de 50 á 250 pesetas.

7.º Las que se introduzcan por conducto subterráneo ó mediante escalamiento. En estos casos se instruirá sumaria que se pasará al tribunal competente para que, independientemente de la del comiso, imponga á los culpables las penas que procedan.

8.º Las que se introduzcan en los depósitos sin licencia administrativa.

9.º Las que se adulteren para defraudar los derechos.

10. Las elaboradas en cualquiera fábrica establecida sin licencia de la Administracion.

11. El jabon que las fábricas expendan al por mayor ó destinen al consumo inmediato sin el sello que acredite la intervencion administrativa, y en su caso el pago de derechos.

Art. 146. Incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas:

1.º Los que no den á la Administracion, dentro del término que al efecto se les señale, las relaciones de ganados sujetos al impuesto.

2.º Los que no la den aviso de las altas y bajas de los ganados registrados.

3.º Los cosecheros que no se le den de hallarse los líquidos en disposicion de expendirse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de estos.

5.º Los que no paguen semanalmente ó ántes los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato.

6.º Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Los depósitos y fábricas que no den aviso de las especies que faciliten á los puestos públicos de venta.

8.º Las fábricas del radio que no den aviso de sus acopios de primeras materias estando gravadas.

9.º Los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores que tuviesen comunicacion interior con otros edificios, despues de haberseles advertido la prohibicion.

10. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introduccion y extraccion de especies.

11. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan sin licencia escrita de la Administracion.

12. Las fábricas que no pasen aviso á la Administracion un día ántes de empezar sus elaboraciones.

Art. 147. Incurrén en una multa de 25 á 125 pesetas, que será impuesta por los Administradores económicos en las capitales, y por los Alcaldes en los pueblos, los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 148. Incurrén en una multa de 12 á 50 pesetas, que será impuesta por los Gobernadores, los Alcaldes y autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administracion ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse, ó que le presten con dañosa demora.

Art. 149. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

Art. 150. A los tribunales les corresponde entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 151. Todos los casos que se consideren penales, con la excepcion de los comprendidos en los artículos 147 y 148, serán sometidos al exámen y fallo de una junta que se compondrá:

En las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda, del Administrador como Presidente con voto,

y como vocales, del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa, del Oficial primero de la Administracion, del Oficial Letrado, del del Negociado y de un vecino de la poblacion, elegido libremente por los acusados, ó por la Administracion si estos no lo verificasen.

En las capitales de provincia que se hallen encabezadas, del Administrador como Presidente con voto, y como vocales, de tres Concejales, si concurren, del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa, del Oficial Letrado, del del Negociado y de un representante que nombrarán los acusados, y en su defecto la Administracion.

En las capitales de provincia arrendadas se compondrán las juntas como se prescribe en el párrafo anterior, con la diferencia de que los tres Concejales serán sustituidos por el Administrador del arriendo y dos individuos elegidos por el mismo.

Así los aprehendidos como los aprehensores podrán apelar ante la Direccion general del ramo, en el término preciso de ocho dias, contados desde el de la notificacion exclusiva, de los fallos que dictaren las juntas, en los casos expresados; pero los aprehendidos deberán garantizar previamente el valor de las especies ó el importe de las multas y el pago de los correspondientes derechos, haciéndolo constar en los expedientes, sin cuyos requisitos las apelaciones no tendrán curso. Lo que resuelva la Direccion es apelable ante el *Ministerio de Hacienda* dentro de otros ocho dias.

Art. 152. En las poblaciones que no sean capitales de provincia, las juntas administrativas se compondrán del Alcalde, como Presidente con voto, y como vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion local de los consumos, de un vecino nombrado por los aprehensores, ó por la Administracion si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos, la Administracion.

Del fallo de estas Juntas se podrá apelar por cualquiera de las partes interesadas ante la Administracion económica de la provincia, en el término y previos los requisitos anteriormente expresados. De lo que acuerden las Administraciones tambien podrá apelarse dentro de otros ocho dias ante la Direccion general del ramo, que resolverá definitivamente.

Art. 153. Las juntas oirán verbalmente á los aprehendidos, si concurren, y á los aprehensores, así como tambien á los testigos que por ámbas partes se presentaren, y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension, dictarán su fallo por mayoría de votos, al tenor de lo prescrito en esta instruccion.

Art. 154. Las especies aprehendidas se entregarán á sus dueños siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de ellas y el de los derechos, recargos y multas.

Art. 155. Si las especies no fueren susceptibles de conservarse, serán vendidas en subasta y su valor depositado hasta la resolucion definitiva.

Art. 156. La declaracion de los comisos cuyo valor no exceda de 12 pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo: previa informacion verbal de los hechos, serán declarados por el Fiel é Interventor del fieltro correspondiente en acuerdo escrito, del cual podrán apelar los interesados ante la Administracion dentro del término de cinco dias.

CAPITULO XXV.

Reconocimientos.

Art. 157. Están exentas de ellos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuvieren ganados vivos de los sujetos al impuesto, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase para los efectos que hubiese lugar.

Si dieren entrada á especies fraudulentas perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas

con el objeto exclusivo de aprehenderlas. Art. 158. Están sujetas á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 159. Lo están tambien todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio y extra-radio de las poblaciones.

Art. 160. Los Alcaldes, ó quien les sustituyan, están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 161. Para todas clase de reconocimientos, en que la ley fundamental exija mandato judicial, se solicitará este previamente, y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias. (Se continuará.)

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alpedrete.

Se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1875-76, para que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean de su derecho.

Alpedrete 2 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Guillen.

Colmenarejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, y el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que principiaron á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, para que los interesados que tengan por conveniente hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta de varios géneros de comer, beber y arder que se consuman en este pueblo en todo el año económico de 1875 á 76; á tenor de lo que se prescribe en el art. 14, de la instruccion de 26 de Junio del año próximo pasado, cuyo acto tendrá efecto el domingo 18 del actual, de las doce de mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Colmenarejo 3 de Julio de 1875.—El Alcalde, Cosme Gamella.

Valdemoro.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1875 á 76, con el fin de oír agravios sobre la aplicacion del tanto por 100, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Valdemoro 7 de Julio de 1875.—Diego Ramirez de Gamboa.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.

(1) Véanse los números 162, 163, 164, 165 y 166 del BOLETIN.